

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO NABUSIMAKE  
DEMANDADO: CESALGI E HIJOS CIA S.A.S  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
RADICACIÓN: 2020-00129

En atención al escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Adjuntar a los autos sin consideración alguna, la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., realizada a la entidad demandada CESALGI E HIJOS CIA S.A.S., toda vez que la misma NO fue efectiva, contrario sensu a lo manifestado por la parte actora en su escrito de memorial notificaciones, quien señala que esta fue entregada y debidamente cotejada, lo cual no está acorde con la certificación allegada y visible en el archivo 34, folio 1, donde se indica: “El envío se pudo entregar: “NO”; aunado ello, a que en la misma certificación en el acápite de observaciones se señala: “La persona a notificar ya no reside en esta dirección, cambio de domicilio”.

2.- Incorporar a los autos para que obre y conste, la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., realizada al litis consorcio necesario por pasivo Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por reunir los requisitos legales y para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p><b>Juzgado 1 Civil del Circuito</b> <b>Secretaria</b></p> <p>Cali, <b>17 FEBRERO 2022</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado <b>No.28.</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--